AÑO 1984.—NUMERO 103 LUNES, 27 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	”
Otras entidades y particulares (semestre).........	800	”
Otras entidades y particulares (trimestre).........	400	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	”
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2285

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa KLEIN, S. A., recibido en esta Dirección Provincial el día 18-6-84, suscrito entre la representación de la empresa y su Comité con fecha 7 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 2 d) y 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.° Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesario contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran modificarla.

2.° Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.° Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 2 de julio de 1984.—El Director provincial accidental, Manuel Martínez Llácer.

KLEIN, S. A. - SEGOVIA

CONVENIO DE EMPRESA

Artículo 1.° AMBITO.

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo regirán las relaciones laborales de la empresa KLEIN, S. A., con la totalidad de sus trabajadores adscritos a todos los centros de trabajo, cualquiera que sea el tipo de contrato que, en cuanto a su duración, tengan aquéllos concertado con la empresa.

Artículo 2.° VIGENCIA.

Será de un año, a partir de 1-1-84, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, cualquiera que sea el día de su aprobación.

Artículo 3.° DENUNCIA Y PRORROGA.

La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá realizarse por una de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su caducidad, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad laboral y de la otra parte.

Si a la extinción de su período de aplicación ninguna de las partes lo hubiera denunciado, este Convenio se considerará prorrogado por un año, incrementando todos los conceptos económicos con el índice de precios al consumo.

Igual sistema se aplicará para el caso de prórrogas sucesivas por falta de denuncia.

Artículo 4.° COMPENSACION DE MEJORAS Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones del presente Convenio Colectivo tienen el carácter de mínimas, pudiendo ser complementadas por “complementos de sueldo”.

Los trabajadores que vinieran percibiendo retribución superior a la de este Convenio la mantendrán en su cuantía total anual, pudiendo absorber hasta dicha cifra anual las mejoras del presente Convenio Colectivo o las que en el futuro se establezcan, bien voluntariamente, bien por disposición legal.

La Dirección informará anualmente al Comité de Empresa de los complementos de sueldo establecidos, indicando unitaria y anónimamente el tanto por ciento sobre retribución total, número de afectados e importe total en pesetas.

Artículo 5.° ORGANIZACION DEL TRABAJO.

La organización práctica del trabajo, orientaciones y reglas a seguir en la misma es privativa de la Dirección de la entidad.

La Dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas y productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo que de no ser aceptadas por la representación de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la Autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

A los solos efectos del párrafo anterior, tendrán la consideración de sustanciales únicamente las condiciones de trabajo que afecten a la jornada laboral y horario.

La empresa tendrá como principios básicos en las relaciones laborales el respeto máximo a la condición del

trabajador sin discrimnación en razón de sexo, edad, nacionalidad o región del Estado Español, ideología tanto política como sindical, prohibiendo cualquier medida discriminatoria, vejatoria o denigrante para el trabajador.

En lo relativo a trabajos de inferior y superior categoría se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Se considerarán trabajos propios de la categoría laboral correspondiente la limpieza de máquinas y lugares de trabajo de su sección.

Artículo 6.° LICENCIAS.

Previa solicitud por escrito, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de licencias en los casos y con la duración que a continuación se indica:

1.° Con abono de la retribución íntegra:

a) Por matrimonio, quince días naturales a todos los trabajadores.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales, más uno a elegir por el trabajador.

c) Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos y hermanos políticos, tanto propios como del cónyuge, tres días naturales, de los cuales el trabajador podrá elegir dos.

d) Por fallecimiento de ascendientes, descendientes, tanto propios como del cónyuge, dos días naturales, a elegir uno.

e) Por fallecimiento de tíos, un día.

En todos los casos anteriores el cómputo de días naturales comenzará a partir del hecho origen de la licencia, exceptuando las horas trabajadas en dicha fecha, debiendo disfrutar los días a elegir en el plazo de un mes.

f) Por enfermedad grave del cónyuge, padres, tanto propios como del cónyuge e hijos, dieciséis horas laborables.

En los casos de los apartados c), d), e) y f) se aumentará un día más por cada cien kilómetros de distancia, si el trabajador tuviese necesidad de desplazarse fuera de su residencia y con un límite máximo de cinco días adicionales.

g) Por enfermedad grave de ascendientes, descendientes, hermanos y hermanos políticos, tanto propios como del cónyuge, dos días naturales o trece horas laborables.

h) Por cambio de domicilio, un día, coincidiendo con el hecho del traslado.

i) Por asistencia médica, por el tiempo necesario para acudir a consulta de medicina general, especialista o laboratorios clínicos, con volante médico y debidamente justificada.

j) Para estudios. La empresa otorgará licencias para exámenes a los trabajadores a su servicio que acrediten estar matriculados en cualquier centro oficial de enseñanza. La duración de estas licencias será el tiempo necesario para cumplimiento del examen de que se trate y procede el cobro del salario, previa justificación de la realización del examen y de que en la convocatoria ordinaria o extraordinaria correspondiente se hayan aprobado, por lo menos, el cincuenta por ciento de las materias sobre las que verse el examen.

Quedan excluidos de esta licencia los exámenes de conductor y los que deba el trabajador sufrir para la incorporación a otra empresa.

Los trabajadores que cursen estudios con regularidad en centros oficialmente reconocidos para la obtención de un título académico o profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, previa justificación de la correspondiente matrícula y horario y de que en cada curso se hayan aprobado, por lo menos, el cincuenta por ciento de las materias del curso.

k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una disposición legal, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

l) Por boda de hijos y hermanos, tanto propios como del cónyuge, un día laborable coincidiendo con la fecha de celebración de la boda.

ll) En caso de fallecimiento de un compañero, los de su sección podrán ausentarse a fin de acompañar el cadáver, previa notificación al efecto.

Todas las licencias son por una sola causa, no pudiéndose canjear por ningún concepto.

2.° Permisos no retribuidos.

Por asuntos propios que no admitan demora y con una duración máxima de tres días, el trabajador lo solicitará por escrito a la Dirección, quien en el plazo de dos días resolverá en atención a las necesidades del servicio, a menos que la perientoriedad del asunto requiera la autorización inmediata y sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse si se alegaran causas falsas o no se justificasen convenientemente los motivos aludidos en el plazo de cuarenta y ocho horas, contados desde la reincorporación al trabajo.

Ningún trabajador podrá solicitar esta licencia mientras no lleve un año de servicio en la empresa con carácter fijo ni podrá solicitar una nueva licencia hasta transcurridos seis meses del disfrute de la última que le fuera concedida.

Artículo 7.° SERVICIO MILITAR.

Durante la permanencia del trabajador en el servicio militar, voluntario para anticipar el obligatorio, o éste, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo hasta un máximo de un mes después de la fecha de su licenciamiento. Mientras dure la incorporación a filas, cobrará las gratificaciones de junio y Navidad.

Estos beneficios alcanzarán únicamente a los trabajadores fijos de la plantilla.

Será postestativo de la empresa admitir al trabajo provisionalmente a aquellos productores que prestando el servicio militar estén en uso de licencia por parte de la Autoridad militar correspondiente.

Artículo 8.° EXCEDENCIAS.

Se reconocen dos tipos de excedencia: Voluntaria y forzosa.

Ninguna de las dos da derecho a salario ni a ningún otro tipo de prestación económica en tanto que el excedente se reincorpore al servicio y deberán solicitarse por escrito a la Dirección.

A) Excedencia voluntaria.—Podrán solicitar la excedencia voluntaria, con un mes de antelación y por escrito, todos los trabajadores que lleven, al menos, dos años de servicio en la empresa, siempre que no se vayan a dedicar a la misma industria ni por cuenta propia ni por cuenta ajena, en cuyo caso se entenderá que el excedente rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

La excedencia se concederá por un plazo no inferior a seis meses ni superior a cinco años y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo de la misma, respetándose a su reingreso la antigüedad que se tenía adquirida en el momento del comienzo de la excedencia.

El reingreso del excedente voluntario, finalizada la causa que motivó la excedencia, se producirá cuando la empresa tenga vacante, cuando se contrate personal de dicha categoría o cuando se realicen ascensos de perso-

nal de categoría inferior. Igualmente, el trabajador en excedencia que no desee esperar a que se produzca vacante en puesto de su categoría, podrá solicitar su ingreso en puesto de categoría inferior; esta reincorporación se hará dentro de los tres meses siguientes de haber solicitado su reingreso. No obstante, al producirse vacante en su categoría inicial, tendrá derecho a cubrirla.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

B) Excedencia forzosa. — Se concederá la licencia forzosa, previa solicitud por escrito con un mes de antelación, en quien se den las siguientes circunstancias:

1.—Haber sido legido para un cargo público de carácter estatal, regional, provincial o municipal por medio de elecciones legislativas, regionales, provinciales o municipales de carácter general.

2.—Cuando para estos mismos cargos fuere designado en virtud de nombramiento oficial aprobado por Consejo de Ministros u Organismos competentes del Estado, región, provincia o municipio y publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.

3.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretario de Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades.

4.—El exceso de plantilla o reorganización de la empresa.

5.—La mujer tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido y vivo, a contar desde la fecha del parto. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando.

En los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 se reservará al trabajador su puesto de trabajo, realizándose el reingreso de forma automática, sin perjuicio de la empresa a contratar interinamente personal preciso para cubrir el puesto vacante.

En los demás supuestos, el reingreso se efectuará por el mismo sistema que para la excedencia voluntaria.

El trabajador que desee ejercer el derecho de reingreso, cualquiera que sea el tipo de excedencia que disfrute, deberá solicitarlo con un mes de antelación, al menos, a la fecha en que expire el plazo de excedencia.

Artículo 9.° INGRESO Y OPCION A NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO.

En cuanto a ingreso y promoción de nuevos puestos de trabajo, se estará a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando se trate de promoción de categoría a un miembro del Comité de Empresa, éste se ausentará momentáneamente de la reunión.

Artículo 10. PERIODO DE PRUEBA.

La admisión del personal de nuevo ingreso tendrá carácter provisional durante un período de prueba variable, con arreglo a la siguiente escala:

Técnicos: 3 meses.
Empleados: 1 mes.
Subalternos: 15 días.
Obreros: 15 días.

Durante el período de prueba que se señala, tanto la Dirección como el trabajador, podrán desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de previo aviso ni derecho a indemnización alguna.

El trabajador disfrutará durante el período de prueba de la retribución que le corresponda, como mínimo, a la categoría profesional del trabajo que se le haya asignado.

A pesar de la categoría profesional que el aspirante hubiere podido ostentar en otra empresa, la Dirección no vendrá obligada a reconocerle la misma, asignándole la que corresponda en cada caso a las funciones del puesto encomendado.

Una vez finalizado el período de prueba, el trabajador pasará a depender de la empresa con carácter de permanencia y categoría que se establezcan en su contrato. El período de prueba se computará a efectos de antigüedad.

La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el período de prueba.

Artículo 11. SEGURIDAD E HIGIENE.

Este cometido será asumido por el Comité de Empresa y la Dirección, que se responsabilizarán del cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene, tanto por parte de los trabajadores como por la empresa.

Los temas relativos a este cometido se tratarán en las reuniones ordinarias del Comité de Empresa-Dirección y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 12. SINDICATOS.

La Dirección considera a los Sindicatos debidamente implantados en la empresa como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y la Dirección de la empresa. Todo ello sin demérito de las atribuciones conferidas por la Ley y desarrolladas por el presente Convenio al Comité de Empresa.

A los efectos anteriores, la Dirección respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar las actividades normales de la empresa; estas reuniones deberán finalizar necesariamente antes de las veintitrés horas y en días laborables. Asimismo, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos que dispongan de suficiente y apreciable afiliación podrán remitir información a la Dirección a fin de que sea ésta distribuida fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el proceso productivo. En el centro de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección. Se entiende por Sindicato debidamente implantado el que demuestre fehacientemente un índice de afiliación superior al 15 por 100 de la plantilla.

La representación del Sindicato o Central en estas condiciones será ostentada por un Delegado. La Dirección admite como prueba fehaciente la copia del recibo de cotización de la cuota sindical.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato que represente.

Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Previa autorización por escrito, la empresa deducirá de la nómina del trabajador la cuota sindical de éste,

que ingresará en la cuenta del Sindicato que en la autorización escrita el trabajador haya indicado.

Artículo 13. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

1.—Representar y defender los intereses del Sindicato que represente y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre sù Central Sindical o Sindicato y la Dirección.

2.—Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y Comité Paritario de Interpretación, con voz y sin voto, siempre que tales Organismos admitan previamente su presencia.

3.—Tendrá acceso a la misma documentación o información que la Dirección deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4.—Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y afiliados al Sindicato.

5.—Serán, asimismo, informados y oídos por la Dirección con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de personal, cuando revistan carácter colectivo o del Centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.—Podrá recabar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo y hasta las veintitrés horas y en días laborables.

7.—Con la finalidad de facilitar aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato, la Dirección pondrá a disposición de los Delegados sindicales un tablón de anuncios.

8.—En materia de reuniones, ambas partes ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.—Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

Artículo 14. COMITE DE EMPRESA.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

1.—Ser informados por la Dirección de la empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Sociedad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, cuentas de resultados, la Memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

e) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidente que afecte al volumen de empleo.

f) La Dirección facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, a la Autoridad laboral competente.

g) Sobre las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves y, en especial, en supuestos de despidos.

h) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

i) Se considera oportuno que dos miembros del Comité de Empresa asistan a los Consejos de Administración, para lo cual se solicitará la oportuna autorización.

2.—Ejercer labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento en las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto a los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos y tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

3.—Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento del incremento de la productividad.

4.—Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1.° de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

5.—El Comité velará porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente y se respeten los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Los miembros del Comité de Empresa gozarán de las siguientes garantías:

A) No podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni un año después de su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, si estuviere reconocido en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comu-

nicando todo ello previamente a la Dirección y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas retribuidas mensuales que estipule la Ley en el ejercicio de su representación.

E) Sin rebasar el máximo legal anual, podrán ser consumidas individualmente las horas retribuidas que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia a cursos de formación u otras actividades organizados por los Sindicatos, Instituto de Formación u otras Entidades, aunque en un mes determinado se exceda del tope máximo legal.

Artículo 15. SALARIO.

El salario del personal afectado por este Convenio es el que se especifica en la tabla salarial siguiente para cada una de las categorías:

TABLA SALARIAL

ESCALA TECNICA	
Director	Retribución pactada
Técnico Jefe	Retribución pactada
Técnico	Retribución pactada
Ayudante Técnico	74.916 ptas/mes
Proyectista	56.174 "
Técnico de organización de 1.ª ...	56.174 "
Delineante	53.710 "
Técnico de organización de 2.ª ...	51.836 "
Auxiliar de organización	51.087 "
ESCALA COMERCIAL	
Director	Retribución pactada
Técnico Jefe	Retribución pactada
Técnico	Retribución pactada
Ayudante Técnico	74.916 ptas/mes
Jefe de Ventas	63.778 "
Vendedor	53.818 "
ESCALA FABRICACION	
Director	Retribución pactada
Técnico Jefe	Retribución pactada
Técnico	Retribución pactada
Ayudante Técnico	74.916 ptas/mes
Encargado	60.672 "
Capataz	58.048 "
Profesional de 1.ª	1.748 ptas./día
Profesional de 2.ª	1.704 "
Ayudante especialista	1.662 "
Peón	1.629 "
ESCALA DE SERVICIOS	
Director	Retribución pactada
Técnico Jefe	Retribución pactada
Técnico	Retribución pactada
Ayudante Técnico	74.916 ptas/mes
Encargado	60.672 "
Capataz	58.048 "
Conductor mecánico	1.835 ptas./día
Conductor	1.748 "
Oficial Auxiliar de 1.ª	1.748 "
Oficial Auxiliar de 2.ª	1.704 "
Oficial Auxiliar de 3.ª	1.662 "
Peón	1.629 "
Limpiadora	1.629 "
Vigilante	50.127 ptas/mes
ESCALA ADMINISTRATIVA	
Director	Retribución pactada
Técnico Jefe	Retribución pactada
Técnico	Retribución pactada
Ayudante Técnico	74.916 ptas/mes
Jefe Explotación proceso datos ...	61.582 "
Jefe Administrativo de 1.ª...	63.778 "
Analista	61.582 "
Jefe Administrativo de 2.ª...	58.851 "
Programador ordenador	57.887 "
Oficial Administrativo de 1.ª... ...	56.977 "
Oficial Administrativo de 2.ª... ...	54.728 "
Operador proceso de datos	53.818 "
Auxiliar Administrativo de 1.ª ...	53.515 "
Auxiliar Administrativo de 2.ª ...	52.515 "
Auxiliar Administrativo de 3.ª ...	51.515 "
Ordenanza	48.837 "

Artículo 16. ANTIGÜEDAD.

La antigüedad queda fijada en los siguientes valores iguales para todas las categorías:

Trienios: 1.650 pesetas mensuales.

Quinquenios: 3.300 pesetas mensuales.

El máximo será de dos trienios y cinco quinquenios, percibiéndose a los tres años el primer trienio, acumulándose a los seis el segundo trienio, a los once el primer quinquenio y sucesivamente cada cinco años los siguientes quinquenios hasta el límite de los mismos.

A partir de 1.° de enero de 1985 la antigüedad quedará fijada:

Trienio: 5 % del salario mínimo interprofesional.

Quinquenio: 10 % del salario mínimo interprofesional.

Artículo 17. PLUSES ESPECIALES.

Pesado de negro de humo: 0,70 pesetas kilo.

Complemento de puesto de trabajo (Bambury, chorro de arena, pintura y plomo): 10 por 100 salario base.

Nocturnidad: 45 por 100 salario mínimo interprofesional.

Servicio de noche: A los Guardas, cuyo salario ha sido fijado atendiendo que el trabajo es nocturno, en parte por su propia naturaleza, se les aplicará 40 pesetas hora, entre las 22 horas y las 6 horas, en compensación al horario establecido en este Convenio.

Artículo 18. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Paga extra de junio: Los trabajadores devengarán entre el 1.° de enero y el 30 de junio una paga extraordinaria que se abonará dentro del mes de junio. Su importe será de 30 días de salario que para cada categoría se establece en el presente Convenio, a lo que se añadirá, a quien corresponda, su antigüedad y el complemento de sueldo que disfrute.

Paga extra de Navidad: Se devengará entre el 1.° de julio y el 31 de diciembre; se abonará el día laborable anterior al día 22 de diciembre, y su importe será el mismo que la anterior.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2608

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, (B. O. P. número 68, del 6-6-1984), se hace público que el acuerdo tomado por el Pleno municipal con fecha 28 de mayo de 1984, relativo a la implantación de nuevas Ordenanzas fiscales, se ha convertido en definitivo al no haberse presentado reclamaciones de ningún género durante el plazo de exposición al público.

El extracto de las nuevas Ordenanzas fiscales es el siguiente:

1.—Tasa por recogida de basuras domiciliaria.

Fundamento legal: Artículo 19, número 20 del Real Decreto 3250/1976.

Vivienda de carácter familiar: 1.200 pesetas.

Bares, cafeterías o establecimientos similares: 2.400.

Locales industriales: 1.800 pesetas.

Locales comerciales: 1.800 pesetas.

2.—Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales.

Fundamento legal: Artículo 23 del R. D. 3250/1976 y artículo 25 de la Ley 40/81.

Objeto: Obras y servicios que beneficien de modo especial o eleven el valor de los bienes de determinados propietarios, titulares de explotaciones comerciales o empresas.

Regulación del tributo: Conforme a las normas contenidas en los artículos 29 y 30 del R. D. 3250/1976 y Ley 40/1981.

3.—Tasa por servicio de alcantarillado.

Fundamento legal: Artículo 19, número 19 del R. D. 3250/1976.

Tarifa única: 200 pesetas anuales, las cuales se cobrarán en cuatro trimestres, a razón de 50 pesetas el trimestre.

4.—Tasa sobre licencias urbanísticas.

Fundamento legal: Artículo 19, número 8 del R. D. 3250/1976, y Ley del Suelo, artículo 178, de 9-4-76.

Obras cuyo importe es de 20.000 pesetas hasta 400.000 pesetas, de 500 a 5.000 pesetas de tasa.

Las obras cuyo valor ascienda a más de 400.000 pesetas se entiende que se necesita proyecto de ejecución de obra, y será el 1 por 100 del valor indicado en el proyecto de ejecución.

5.—Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Fundamento legal: Artículo 15, número 15 del R. D. 3250/1976.

Tarifas: 100 pesetas diarias; 1.000 pesetas mensual; 6.000 pesetas anual.

6.—Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Fundamento legal: artículo 15, apartado 15 del R. D. 3250/1976.

Tarifa: 100 pesetas metro cuadrado por día de ocupación de la vía pública.

7.—Tasa sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

Fundamento legal: Artículo 15, número 1 del R. D. 3250/1976.

Tarifa: Arena, 1.000 pesetas camión o remolque.

8.—Prestación personal y de transportes.

Fundamento legal: Artículo 127.2 del R. D. 3250/1976, y 564 y ss. de la L. R. L.

Tarifas: Prestación personal: Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

Prestación de transporte: Por cada jornada, el valor medio del transporte en la Zona.

9.—Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Fundamento legal: Artículo 15, número 11 del R. D. 3250/1976, y Orden de 31 de mayo de 1977.

Objeto: Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados en el enunciado de la tasa.

Tarifas: Rieles, uno 150 pesetas; postes de hierro, uno 700 pesetas; postes de madera, uno 400 pesetas; cables, 10 pesetas por metro lineal; palomillas, 150 pesetas una; cajas de amarre, 150 pesetas una; por transformador en la vía pública, metro cuadrado, 2.500 pesetas.

Cuando el aprovechamiento citado se constituya a favor de empresas explotadoras de servicios, se aplicará el 1,5 de los ingresos brutos.

Estas Ordenanzas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 9 de agosto de 1984. El Alcalde, Félix Pajares Villar.

2626

CODORNIZ

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 28 de junio de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	652.00
2	Impuestos indirectos	158.00
3	Tasas y otros ingresos	279.00
4	Transferencias corrientes...	5.010.33
5	Ingresos patrimoniales	414.03
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital...	3.800.000
	Total ingresos	10.313.374

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.669.240
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.366.000
4	Transferencias corrientes...	278.134
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	6.000.000
	Total gastos	10.313.374

Lo que se hace público para general conocimiento.

Codorniz, a 14 de agosto de 1984.—El Alcalde.

2633

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Anuncio de presupuesto de inversiones

Aprobado el presupuesto de inversiones de esta Corporación para 1984, en sesión plenaria del día 7 de agosto de 1984, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3.° de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, estará expuesto al público, en Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, pudiendo formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, mediante escrito dirigido a la Corporación, que resolverá en plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales ...	2.980.770
7	Transferencias de capital...	10.150.341
	Total ingresos	13.131.111

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	13.131.111
	Total gastos	13.131.111

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santiuste de San Juan Bautista, 7 de agosto de 1984. El Alcalde, Jorge Díaz.

2624

GARCILLAN

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1984, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Garcillán, 10 de agosto de 1984.—El Alcalde, Andrés Vicente Martínez.

2627

ADRADOS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 8 de junio de 1984, al no presentarse reclamaciones, y con el quórum fijado en el artículo 3.° de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	464.000
2	Impuestos indirectos	146.000
3	Tasas y otros ingresos	1.190.000
4	Transferencias corrientes...	1.337.644
5	Ingresos patrimoniales	1.722.356
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales ...	100.000
7	Transferencias de capital	40.000
	Total ingresos	5.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	2.287.208
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.945.000
3	Intereses	22.634
4	Transferencias corrientes...	153.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	452.158
9	Variación de pasivos financieros ...	140.000
	Total gastos	5.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adrados, a 23 de julio de 1984.—El Alcalde, Francisco Ruano Gozalo.

2640

Ayuntamiento de Ayllón

ANUNCIO

Por doña Tirsa Martín Pérez, vecina de esta villa, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la instalación de una panadería en la calle Real, de de esta villa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2, a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por esta actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Ayllón, a 16 de agosto de 1984.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

2611

MATABUENA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 10 de mayo de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	658.400
2	Impuestos indirectos	200.000
3	Tasas y otros ingresos	150.000
4	Transferencias corrientes...	800.000
5	Ingresos patrimoniales	5.108.993
	Total ingresos	6.917.393

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.890.689
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.006.704
4	Transferencias corrientes...	20.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital...	2.000.000
	Total gastos	6.917.393

Lo que se hace público para general conocimiento.

Matabuena, a 25 de junio de 1984.—El Alcalde.

2614

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 5 de julio de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	464.000
2	Impuestos indirectos	35.000
3	Tasas y otros ingresos	30.000
4	Transferencias corrientes...	1.031.800
5	Ingresos patrimoniales	6.398.349
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital...	2.250.000
	Total ingresos	10.209.149

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.032.722
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.831.000
4	Transferencias corrientes...	199.091
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	6.000.000
9	Variación de pasivos financieros ...	146.336
	Total gastos	10.209.149

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva del Codonal, a 13 de agosto de 1984.—El Alcalde.

2638

MARUGAN

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, la de administración del patrimonio y la cuenta de valores independientes del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito cuantas reclamaciones y reparos a que haya lugar.

Marugán, a 16 de agosto de 1984.—El Alcalde, Luis Fuentes.

2634

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto de inversiones correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justicantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ortigosa de Pestaño, 17 de agosto de 1984.—El Alcalde, Primo Arribas Herranz.

2653

Cámara Agraria Local de Maderuelo

Se pone en conocimiento de todos los cultivadores de este término municipal que se encuentran expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad los repartos o derramas por riqueza agrícola que han de servir de base para el ejercicio de 1984.

Asimismo, se hace saber se encuentran expuestos al público los repartos de aprovechamientos de pastos del año pastoril de 1983-84.

Tanto un reparto como otro será por plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de oír reclamaciones; pasado dicho plazo no será oída ninguna.

Maderuelo, 22 de agosto de 1984.—El Presidente de la Cámara Agraria Local, Emilio Cáceres Carnicero.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,